

Reforma parcial de la Ley del I.V.A.

Aspectos más relevantes del denominado Decreto Constituyente, de fecha **29 de enero de 2020**.

El Decreto Constituyente de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado fue publicado en Gaceta Oficial Nro. 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020.

1.- Se estipula una alícuota adicional que será fijada por el Ejecutivo Nacional, y estará comprendida entre un límite mínimo de cinco por ciento (5%) y un límite máximo de veinticinco por ciento (25%), a los bienes y servicios **pagados** en moneda extranjera, criptomoneda o criptoactivo distintos a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela.

2.- El Ejecutivo Nacional podrá establecer alícuotas distintas para determinados bienes y servicios, pero sin exceder los límites establecidos, es decir, del veinticinco por ciento (25%);

3.- La alícuota adicional se aplicará cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

a. La venta de bienes muebles o la prestación de servicios ocurridas en el territorio nacional, que sean **pagadas** en moneda distinta a la de curso legal en el país, o en criptomoneda o criptoactivo distintos a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela.

b. La venta de bienes inmuebles **pagada** en moneda distinta a la de curso legal en el país, o en criptomoneda o criptoactivo distintos a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela.

4.- Se estipula la obligación a los notarios de exigir, en los casos de venta de bienes muebles y previo a la autenticación del documento, los documentos que evidencien el pago del bien en bolívares, o criptomoneda o criptoactivo emitidos y respaldados por la República Bolivariana de Venezuela. En su defecto, deberán exigir el comprobante del pago de la alícuota adicional;

5.- Se crea la obligación a los registradores de exigir, previo registro de la compraventa de bienes inmuebles, los documentos en los que se evidencie el pago del bien inmueble en bolívares, o criptomoneda o criptoactivo emitidos y respaldados por la República Bolivariana de Venezuela. En su defecto, deberán exigir el comprobante del pago de la alícuota adicional;

**MOUCHARFIECH
ABOGADOS &
CONSULTORES**

Calle 73 entre Avs. 10 y 11,
casa No. 10-32, Primer Piso.
Sector Tierra Negra,
Maracaibo, Zulia.

info@mabogados.com.ve
www.mabogados.com.ve
Twitter: @M_abogados
Instagram: @mabogados_ve

6.- El Presidente de la República podrá exonerar del pago de la alícuota adicional fijada en el artículo 27 de la ley, a determinados bienes, servicios, segmentos, sectores económicos del país y/o medios de pagos;

7.- Desde la entrada en vigencia de dicha ley, la alícuota impositiva general aplicable a las operaciones gravadas, será del dieciséis por ciento (16%);

8.- La alícuota adicional entrará en vigencia a los treinta (30) días continuos siguientes a la publicación en Gaceta Oficial del Decreto del Ejecutivo Nacional que establezca la alícuota aplicable;

9.- La reforma parcial de este Decreto entrará en vigencia a los sesenta (60) días continuos siguientes a su publicación en Gaceta Oficial.